UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 438 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 12 JUL. 2013

Visto el recurso de apelación interpuesto por Celsa Rosario Bendezú Sierra, contra la Resoluciones Rectorales Nros: 292-2013-UNSCH-R, 079-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 292-2013-UNSCH-R, de fecha 29 de abril del 2013, se resuelve declarar improcedente el recurso de Reconsideración incoado por la recurrente contra la resolución Nº 079-2013-UNSCH-R, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 75 y 78 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; los artículos 206º y 208º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el art. 14 y el Inciso b) del art. 33º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria; y el inciso h) del art. 128º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 2386, de fecha 24 de mayo del 2013, la servidora administrativa Celsa Rosario Bendezu Sierra, ha interpuesto el recurso de apelación contra las Resoluciones Rectorales Nros: 292-2013; 079-2013-UNSCH-R, argumentando que la referida resolución desconoce sus derechos laborales, y que de manera arbitraria ha sido asignada a la Oficina de Programación e Inversiones como Especialista en Proyectos I (SPC), y solicita se declare nula la Resolución Rectoral Nros: 292-2013-UNSCH-R, al amparo del artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el articulo 23º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone que los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores públicos desempeñan las funciones asignadas, y el artículo 75º de la misma norma, señala que el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo o nivel de carrera. Así mismo el reglamento permite que la autoridad máxima administrativa, puede tomar acciones relativas al personal interno de la entidad; por lo tanto contando con la permisibilidad jurídica otorgada por la norma acotada, se dispuso la asignación según CAP-2013;

Que, el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 1142-2011-UNSCH, se tiene que el cargo asignado está acorde con la formación académica de la recurrente, ya que según la naturaleza del cargo, ésta deberá elaborar, coordinar y ejecutar programas financieros a nivel de pliego y ocasionalmente supervisar la labor del personal técnico, entendiéndose así como el manejo de recursos humanos, debiendo cumplir para ello funciones de participación en la elaboración de los proyectos, estudios, técnico sociales, planes y programas orientados al desarrollo de la institución, formulación y propuesta de normas internas y de gestión que contribuyan en la modernización administrativa, participación en la formulación del Plan Operativo Institucional y el Plan Estratégico Institucional y el mantenimiento actualizado de la información y estado de proyectos en el marco del SNIP;

Que, la asignación de la recurrente se realizó respetando tanto su formación profesional, al contar con capacitación para realizar las labores referidas, como su nivel remunerativo y laboral, sin causarle perjuicio alguno; de tal manera que la asignación y todo el proceso que implica, no solo es una forma de beneficiar, motivar y reconocer el crecimiento personal y profesional del trabajador de la universidad, sino también busca mejorar la efectividad y eficacia entre los servidores para el logro de los objetivos;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 438 -2013-UNSCH-CU

Que, la recurrente cuenta con dichos requisitos y por tanto se encuentra expedita para desempeñar el cargo asignado; por lo que debe declararse improcedente su recurso de apelación;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 052-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso j) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 14 de mayo del 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora CELSA ROSARIO BENDEZU SIERRA, contra las Resoluciones Rectorales Nros: 292-2013; 079-2013-UNSCH-R; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

ABOG. EDUALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

Z/rzh